



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE TRABAJO

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Al : **Comité de Compras y Contrataciones**

Asuntos : Informe sobre el Salario Mínimo Nacional para los Trabajadores de la Zonas Francas, y Trabajadores que Prestan servicios en hoteles, casinos, restaurantes, bares, Cafés, cafeterías, clubes nocturnos, pizzerías, pica pollos, Negocios de comida rápida, chimichurris, heladerías y otros Establecimientos gastronómicos no especificados.

Anexo : Copia de la Comunicación d/f 03/01/2020.-

Distinguido Comité de Compras y Contrataciones:

Cortésmente, tengo a bien presentar el siguiente informe, en virtud de la indicada comunicación de fecha 03/01/2020:

1. **VISTA:** La Resolución 36/2019, Sobre Salario Mínimo Nacional para los Trabajadores de Zonas Francas.
2. **VISTA:** La Resolución 40/2020, Sobre Salario Mínimo Nacional sobre Tarifa de Salario Mínimo Nacional a favor de los Trabajadores que prestan servicios en hoteles, casinos, restaurantes, bares, cafés, cafeterías, clubes nocturnos, pizzerías, pica pollos, negocios de comida rápida, chimichurris, heladerías y otros establecimientos gastronómicos no especificados.
3. **VISTA:** La Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.-
4. **Considerando:** Que la Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, dispone en su artículo 3, ordinal 3), expresa lo siguiente: **“Principio de transparencia y publicidad.** *Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutaran en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;*
5. **Considerando:** Que el Artículo tres (3), del Reglamento No.543-12, establece lo siguiente: *“ Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de*



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE TRABAJO

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: ... La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la Entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios...”

6. **Considerando:** Que el Artículo cuatro (4), del Reglamento No.543-12, establece lo siguiente: *“Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos: Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique. Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios...”*

7. Es por lo expuesto le recomendamos sea tomado en cuenta la publicación de las Resoluciones Nos. La Resolución 36/2019, Sobre Salario Mínimo Nacional para los Trabajadores de Zonas Francas., y la Resolución 40/2020, Sobre Salario Mínimo Nacional sobre Tarifa de Salario Mínimo Nacional a favor de los Trabajadores que prestan servicios en hoteles, casinos, restaurantes, bares, cafés, cafeterías, clubes nocturnos, pizzerías, pica pollos, negocios de comida rápida, chimichurris, heladerías y otros establecimientos gastronómicos no especificados; Y se proceda al proceso de Excepción establecido a estos fines en la Ley 340-06 y sus reglamentos de aplicación.

Atentamente,


Licdo. Ricardo Ant. Díaz Báez
Abogado; Dirección Legal

Visto Bueno:

Dr. César Montás Abreu
Director Legal
Dirección Legal

